

PROMULGA ACUERDO N° 136 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2017 QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 64 DE 27 DE MARZO DEL 2017 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES, Y SERVICIOS MUNICIPALES, LAS QUE REGIRAN A CONTAR DEL 1° DE ENERO DEL 2018. -

3054

DECRETO EXENTO _____/2017

RECOLETA, 18 1 OCT. 2017

VISTOS:

1. Memorándum N° 192 de Director de Atención al Contribuyente (s) a Señores Concejales, de fecha 12 de octubre del 2017, mediante la cual, se adjuntan las modificaciones a fojas 27 de la Ordenanza N° 64 de Derechos Municipales para la Comuna de Recoleta, año 2018. Lo anterior, para su aprobación o rechazo en la próxima sesión del Concejo Municipal.
2. Acuerdo N° 136 que aprueba las modificaciones a la Ordenanza N° 64, sobre DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES, Y SERVICIOS MUNICIPALES, LAS QUE REGIRAN A CONTAR DEL 1° DE ENERO DEL 2018 PARA LA COMUNA DE RECOLETA.
3. Memorándum N° 156, de Secretario Municipal a Director de Atención al Contribuyente, de fecha 18 de octubre del 2017, mediante la cual remite Acuerdo N° 136 que aprueba las modificaciones a la Ordenanza N° 64 para que la D.A.C. promulgue dicho acuerdo.-
4. Modificaciones a la Ordenanza sobre DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES, Y SERVICIOS MUNICIPALES, LAS QUE REGIRAN A CONTAR DEL 1° DE ENERO DEL 2018 PARA LA COMUNA DE RECOLETA.
5. Decreto Exento N° 3613 de fecha 06 de diciembre del 2016, que asume el cargo de Alcalde.

TENIENDO PRESENTE:

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, en esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

1.- **PROMÚLGASE**, el Acuerdo N°136 del Concejo Municipal de Recoleta de fecha 17 de octubre del año 2017 que aprueba **DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES, Y SERVICIOS MUNICIPALES, LAS QUE REGIRAN A CONTAR DEL 1° DE ENERO DEL 2018 PARA LA COMUNA DE RECOLETA**, CUYO CONTENIDO EN DOCUMENTO ANEXO FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVO.-

2.-Las modificaciones que se aprueban son las siguientes:

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 64
APRUEBA DERECHOS MUNICIPALES PARA COMUNA DE RECOLETA,
AÑO 2018

A fin de actualizar los valores que, por distintos derechos, servicios o concesiones cobra el municipio a sus contribuyentes o requirentes, corrijanse, modifíquense o incorpórense los siguientes conceptos y/o valores según se indica, los cuales se harán efectivos a partir del 01 de enero del año 2018:

1. SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 4, POR EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 4

Los montos establecidos en esta ordenanza, serán girados y cobrados en cifras enteras, en conformidad a lo señalado en el **Art. 23° de la Ley N° 18.267**, despreciándose las fracciones de pesos.

ACTUAL ARTÍCULO 4 EN LA ORDENANZA N° 64:

ARTÍCULO 4

Los montos establecidos en esta ordenanza, serán girados y cobrados en cifras enteras, en conformidad a lo señalado en la Ley 18.267;| Art. 23, despreciándose las fracciones de pesos.

2. SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 5, POR EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 5

Para todos los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes sectores, salvo que, expresamente para ciertos cobros de derechos, se establezcan otros:

a) **SECTOR I:**

Toda el área inscrita en los siguientes límites:

Toda el área inscrita en los siguientes límites:

NORTE: Calle Santos Dumont, desde el eje central de Avenida La Paz hasta el límite con la Comuna de Providencia.

SUR: Límite con la Comuna de Santiago, por la rivera norte del río Mapocho, entre Av. La Paz y calle Pío Nono.

ESTE: Límite con la Comuna de Providencia, hasta la calle Santos Dumont.

OESTE: Límite con la Comuna de Independencia por el eje central de Avenida La Paz hasta la calle Santos Dumont.

Este sector incluye además las siguientes calles:

Avda. Recoleta en toda su extensión

Avda. Perú y Avda. El Salto en toda su extensión

Avda. Américo Vespucio incluida la Caletera en toda su extensión

f) SECTOR II:

El resto de la comuna.

ACTUAL ARTÍCULO 5 EN ORDENANZA N° 64:

g) SECTOR I:

Toda el área inscrita en los siguientes límites:

NORTE: Calle Santos Dumont, desde el eje central de Avenida La Paz hasta el límite oriente de la Comuna.

OESTE: Límite con la Comuna de Independencia por el eje central de Avenida La Paz hasta la calle Santos Dumont.

SUR: Límite de la Comuna de Santiago, por la rivera norte del río Mapocho, entre Av. La Paz y calle Pío Nono.

ESTE: Límite oriente de la comuna hasta la calle Santos Dumont.

Este sector incluye además las siguientes calles:

Avda. Recoleta en toda su extensión

Avda. Perú y Avda. El Salto en toda su extensión

Avda. Américo Vespucio incluida la Caletera en toda su extensión

h) SECTOR II:

El resto de la comuna.

SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 7, POR EL SIGUIENTE:

ARTICULO 7

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, servicios de higiene ambiental y veterinarios; y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que a continuación se indican:

7a) EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL.
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

	CONCEPTO	UTM
7 a.1)	Escombros, Tierra, material de estabilizado, por m3	1,94
7 a.2)	Residuos Voluminosos (maderas, ramas, muebles), hasta 6 m3	0,97

7b) EXTRACCIÓN DE EXCEDENTES DE BASURAS NORMALES POR LITRO DE EXCESO (SEMESTRAL), DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ZONAS:
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)



Valor por litro de excedente, Zona 10.0005 UTM

- **Zona 1:** Comercio establecido patronato, bellavista, la vega, anexo vega y Avda. Recoleta. Comprende los siguientes límites:
Norte: Calle Santos Dumont
Sur: Av. Santa María (eje central hacia el norte)
Oriente: calle Pío Nono (eje central hacia el poniente), borde del cerro San Cristóbal.
Poniente: Av. La Paz (eje central hacia el oriente)
- Sub sector1: Patronato-gastronómico de lunes a sábado nocturno y de lunes a domingo diurno. (13 Veces).
- Sub sector 2: La Vega de lunes a sábado diurno y nocturno, domingo recolección tarde (13 veces).
- Sub sector 3: La Anexo Vega de lunes a sábado diurno y domingo recolección tarde (7 veces).
- Sub Sector 4: Avda. Recoleta de lunes a domingo diurno más recorridos de los circuitos (10 veces)
- **Zona 2:** Resto de la comuna. (Residencial)

7c) TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO ANUAL

(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

SECTOR	TIPO	UTM
Zona 1	Residencial	0.856
	Comercial, Industrial, Vía Pública	
	Servicio 07 veces semanales	1,99
	Servicio 10 veces semanales	2,85
	Servicio 12 veces semanales	3,42
	Servicio 13 veces a la semana	3,71
Zona 2	Residencial	0.856

La definición de las zonas son aquellas establecidas en la letra B del Art. 7 Título III

Esta Tarifa es aplicable a los predios afectos al pago de impuesto territorial y a aquellos que cancelen el Derecho de Aseo a través de una patente municipal.

Facúltese al Sr. Alcalde para otorgar exenciones parciales y/o totales en el pago de derecho de aseo a los vecinos y contribuyentes de la vía pública y del comercio establecido, cuya condición socioeconómica así lo amerite, de acuerdo a los siguientes parámetros:

	RESIDENCIAL:	TIPO DE EXENCIÓN
7c.1)	Con avalúo Fiscal igual o inferior a 225 UTM	TOTAL
7c.2)	Con avalúo superior a 225 UTM:	TOTAL
	- Inquilinos calificados dentro de los 3 tramos de mayor vulnerabilidad socioeconómica, de acuerdo al Registro Social de Hogares, esto es los tramo 40 (0 al 40%), tramo 50 (41% al 50%) y tramo 60 (51% al 60%).	



7d) DERECHOS DE ASEO PARA FERIAS QUE FUNCIONAN EN VÍA PÚBLICA
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

7d.1) VIA PÚBLICA

VIA PÚBLICA	Anual	1 UTM
-------------	-------	-------

7d.2) FERIAS PERSA:

Aseo Feria Persa zapadores	Semestral por postura	0.5 UTM
----------------------------	-----------------------	---------

7d.3) FERIAS LIBRES:

Aseo Feria Libre N° 1 "Zapadores"	Semestral por postura	0.5 UTM
Aseo Feria Libre N° 2 "Chabuca"	Semestral por postura	0.5 UTM
Aseo Feria Libre N° 3 "san José"	Semestral por postura	0.5 UTM
Aseo Feria Libre N° 4 y 11 "El Guanaco"	Semestral por postura, corresponde al funcionamiento 2 veces por semana	1 UTM
Aseo Feria Libre N° 5 "Einstein Oriente"	Semestral por postura	0.5 UTM
Aseo Feria Libre N° 6 "Raquel"	Semestral por postura	0.5 UTM
Aseo Feria Libre N° 7 "Valdivieso"	Semestral por postura	0.5 UTM
Aseo Feria Libre N° 8 "El Roble"	Semestral por postura	0.5 UTM
Aseo Feria Libre N° 9 "Héroes de la Concepción"	Semestral por postura	0.5 UTM
Aseo Feria Libre N° 10 "La Serena"	Semestral por postura	0.5 UTM

7e) SERVICIOS VARIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD POR LA DIMAO
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

ARBOLADO URBANO a

	TIPO DE SERVICIO	UTM
1	Extracción de árboles de diámetro de tronco menor a 15cms.	1,00
2	Extracción de árboles de diámetro de tronco entre 15 y 25 cms. DAP	2
3	Extracción de árboles de diámetro de tronco entre 25 y 35 cms. DAP	3,50
	Extracción de árboles de diámetro de tronco mayor a 35 cms. DAP	5
4	Derecho por solicitud de extracción de árboles por particulares.	0,20
5	Informe de daños a los árboles por choque o poda.	1,00
6	Daños al arbolado urbano (según tabla A)	

6) Daños al arbolado urbano: Extracción, pérdida o mutilación de árboles en la vía pública, clasificados según velocidad de crecimiento o por daños en el mobiliario ubicado en el bien nacional de uso público. (DAP: Diámetro del tronco a la altura del pecho).

6.1) Especies que requieren al menos 5 años para alcanzar DAP de dos pulgadas: Pimiento, Olivo de bohemia, Alianto, Plátano oriental, Liquidámbar, Acacio, Sauce.

6.2) Especies que requieren al menos 8 años para alcanzar DAP de dos pulgadas: Melia, Ligustro, Malus, Almez, Parkinsonia, Algarrobo.

6.3) Especies que requieren al menos 10 años para alcanzar DAP de dos pulgadas: Jacarandá, Coníferas, Brachichito, Ceibo, Ginkco, Ombú, Nativas en general (Quillay, Peumo, Boldo, entre otros).

6.4) Las siguientes especies son consideradas como no adecuadas para ser parte del arbolado urbano debido a diferentes problemas que ocasionan en la comunidad: Grevillea, Aromo, Cítricos, Eucaliptus, Laurel, Abedul, Acer Negundo, Álamos, Prunus sp, Encina inglesa, Falso plátano y Olmo.

Tabla A

DIÁMETRO TRONCO EN CENTÍMETROS	DE 2 PULGADAS A 5 AÑOS	DE 2 PULGADAS A 8 AÑOS	DE 2 PULGADAS A 10 AÑOS
0 a 7	1 UTM	2 UTM	8 UTM
8 a 15	2 UTM	4 UTM	15 UTM
16 a 25	4 UTM	8 UTM	60 UTM
Más de 25	6 UTM	8 UTM	60 UTM

7f) DAÑOS A LA PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

TIPO DE MOBILIARIO	UTM
REJAS VERTICALES POR METRO LINEAL	5.00



TOPES POR UNIDAD	2.00
ESCAÑOS POR UNIDAD	5.00
PAPELEROS EN LA VÍA PÚBLICA O EN ÁREA VERDE POR UNIDAD	2.00
ALCORQUES O CAJETES POR UNIDAD	4.00
REPOSICIÓN DE MOBILIARIO NO ESPECIFICADO	2.00
REPOSICIÓN DE CÉSPED POR M2	0.24
REPOSICIÓN DE CUBRESUELOS POR M2	0.22
REPOSICIÓN DE ARBUSTOS POR UNIDAD	0.41
LUMINARIAS, CUALQUIERA DE SUS PARTES (POSTE, CABLES, FOCOS, ETC.)	20.00

ARTICULO 7 H) ATENCIONES MÉDICAS VETERINARIAS

	UTM
1) Consultas Veterinarias:	
a) Consulta Veterinaria ejemplar castrado/esterilizado	0.0734
b) Consulta Veterinaria ejemplar no castrado/no esterilizado	0.1600
2) Control posterior a consulta médica	0.0206
3) Medicamentos adicionales a consulta, 3 máximo	0.4990
4) Medicamentos adicionales a consulta, cada uno	0,0147
5) Vacunas:	
a) Vacuna sextuple /óctuple ejemplar castrado/esterilizado	0.1175
b) Vacuna sextuple/ óctuple ejemplar mayor de seis meses no castrado/no esterilizado	0.2200
6) Vacuna	
a) Vacuna triple felina ejemplar castrado/esterilizado	0.1175
b) Vacuna triple felina ejemplar no castrado/ no esterilizado mayor de seis meses	0.2200
7) IMPLANTE DE MICROCHIP, para dar cumplimiento a Ley N° 21.020, Titulo V, Artículo 10.-	0.13341
8) Vacuna antirrábica	0.1175
9) Prueba de diagnóstico detección de leucemia viral felina, por gato	0.2498
10) Vacuna leucemia viral felina	0.1909
11) Sedación	0.1175
12) Tratamiento clorhexicina 500 cc	0.0294
13) Tratamiento clorhexidina 250 cc	0.0147
14) Quimioterapia sesión (con un frasco vincristina)	0.2555
15) Tratamiento sarna, cada dosis en consulta	0.0499
16) Corte de uñas	0.0587
17) Tratamiento omega 3	0.0822
18) Toma de muestra	0.0587
19) Certificado de salud	0.5694
20) Tratamiento con lidocaina, por ampolla usada	0.0029
21) Anestesia general	0.2350
22) Sutura simple	0.1028
23) Sutura compleja	0.1762
24) Limpieza herida	0.0734
25) Drenaje absceso	0.0881
26) Castración gato	0.2670
27) Castración perro	0.2670
28) Ovario histerectomía gata	0.2670
29) Ovario histerectomía perra	0.2670
30) Cesárea gata	0.5874
31) Cesárea perra	1,3216
32) Piometra gata	0.5874
33) Piometra perra	1,4685
34) Lumpectomía gata	0.4993
35) Lumpectomía perra	0.7636
36) Corte cola traumática, gato	0.4405
37) Corte cola traumática, perro	0.7342
38) Enucleación	0.8811
39) Hernia umbilical	0.4405
40) Otohematoma, por oreja	0.5874
41) Hernia inginal menores de 10 kg	0.8811
42) Hernia inginal mayores de 10 kg	1.1748
43) Castración criptorquídeo abdominal gato	0.3471
44) Castración criptorquídeo abdominal perro	0.5607
45) Castración terapéutica	0.5874
46) Vasectomía	2.9369
47) Limpieza oídos con sedación, menores de 10 kg	0.1762



48)	Limpieza oídos con sedación, mayores de 10 kg	0.2350
49)	Limpieza oídos con anestesia, menores de 10 kg	0.2937
50)	Limpieza oídos con anestesia mayores de 10 kg	0.3818
51)	Eliminado	
52)	Amputación animal hasta 15 kg	1.1748
53)	Tumor simple no mamario	0.3524
54)	Tumor complejo no mamario	0.5874
55)	Eventración	0.5874
56)	Control post quirúrgico a las 09.00 hrs. Am	0.0000
57)	Control post quirúrgico después de las 09:00 hrs, am	0.0267
58)	Control pre quirúrgica	0.0125
59)	Tumor mamario 1 (solo mamario, único y menor de 2 cm)	0.2803
60)	Tumor mamario 2 (único, menor de 5 cm., extracción de una glándula mamaria o 2 tumores menores de 2 cms)	0.3504
61)	Tumor mamario 3 (2 o 3 tumores menores de 5 cm o extracción de 2 mamas)	0.5607
62)	Tumor mamario 4 (1 tumor entre 5 y 10 cm, mastectomía unilateral con más de 2 mamas, linfonódulos comprometidos o 1 tumor mayor 10 cms)	0.7009
63)	Tumor mamario 5 (1 tumor mayor a 10 cm, y mas tumores, mastectomía regional completa)	0.8410
64)	Mastectomía perra (ambas líneas mamarias)	1.4685
65)	Fluido terapia ambulatoria menores 10 kg. Incluye fármacos	0.1121
66)	Fluido terapia ambulatoria mayores 10 kg. Incluye fármacos	0.1402
67)	Fluido terapia urgencia menores 10 kg. Incluye fármacos	0.1822
68)	Fluido terapia urgencia mayores 10 kg. Incluye fármacos	0.1822
69)	Tratamiento flutd sondaje (incluye anestesia)	0.2643
70)	Tratamiento flutd bránula	0.1615
71)	Tratamiento transimed	0.1439
72)	Tratamiento limpieza oídos con sedación	0.1468
73)	Tratamiento limpieza oídos con anestesia	0.2056
74)	Tratamiento herida con sedación	0.0587
75)	Tratamiento curación compleja (usa venda)	0.1175
76)	Tratamiento destape conducto nasolagrimal, por ojo	0.1175
77)	Tratamiento con enema hasta 10 kg	0.1028
78)	Tratamiento con enema, entre 10 a 20 kg	0.1322
79)	Tratamiento con enema, mayor de 20 kg	0.1615
80)	Tratamiento clorhexidina cada ml	0.0147
81)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 10 cm	0.0734
82)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 12,5 cm	0.0793
83)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 15 cm	0.0881
84)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 20 cm	0.0999
85)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 25 cm	0.1116
86)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 30 cm	0.1410
87)	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 100 cc	0.2496
88)	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 250 cc	0.3965
89)	Tratamiento antiparasitario externo fipronil 50 cc	0.1322
90)	Tratamiento antiparasitario externo fipronil 100 cc	0.2496
91)	Tratamiento antiparasitario externo con fipronil aplicación en consulta, hasta 10 kgs perros y 4 kg gatos	0.0587
92)	Tratamiento antiparasitario externo 100 cc frenil	0.1938
93)	Tratamiento antiparasitario externo gato, ecthol pipeta	0.0969
94)	Tratamiento antiparasitario cachorro menor 5 kg en consulta	0.0441
95)	Tratamiento antiparasitario interno, ehlinger perros 10 kgs, gatos 4 kg	0.0382
96)	Tratamiento antiparasitario interno, verpet perros 10 kgs, gatos 4 kg	0.0284
97)	Tratamiento antiparasitario interno nemex	0.0881
98)	Tratamiento alerdrag	0.1322
99)	Tratamiento apetipet – apeticat	0.1468
100)	Tratamiento artriofin c/u	0.0176
101)	Tratamiento atp gato c/u	0.0294
102)	Tratamiento atp perro c/u	0.0294
103)	Tratamiento belfort	0.1322
104)	Tratamiento calvipet	0.0852
105)	Tratamiento ciprovvet	0.2790
106)	Tratamiento clindamicina	0.0206
107)	Tratamiento coban 10 cm	0.0934
108)	Tratamiento coban 7,5 cm	0.0801
109)	Tratamiento condrovvet	0.1322
110)	Tratamiento doguivit adulto	0.0940



111)	Tratamiento doguivit cachorro	0,0999
112)	Tratamiento doguivit senior	0,1322
113)	Tratamiento donomax 20 c/u	0,0088
114)	Tratamiento dragovin	0,1322
115)	Tratamiento espuma seca	0,0852
116)	Tratamiento ecthol gato	0,0734
117)	Tratamiento ecthol 5 kg	0,0822
118)	Tratamiento ecthol 5 - 15 kg	0,0881
119)	Tratamiento ecthol 15 - 35 kg	0,0940
120)	Tratamiento ecthol 35 - 60 kg	0,1175
121)	Tratamiento ehlifloxacino 150 c/u	0,0147
122)	Tratamiento ehlifloxacino 50 c/u	0,0088
123)	Tratamiento flovermic razagde	0,0793
124)	Tratamiento tratamiento fit	0,1762
125)	Tratamiento gel ótico	0,1439
126)	Tratamiento heprotec	0,1145
127)	Tratamiento ingor	0,0852
128)	Tratamiento ivermectina 50 ml	0,1468
129)	Tratamiento ivermectina 100 ml	0,2643
130)	Tratamiento kertesin	0,0191
131)	Tratamiento koralen 20	0,0117
132)	Tratamiento lagripet	0,1145
133)	Tratamiento mamistop 250 gr	0,1234
134)	Tratamiento mamistop perro o gato 100 gr	0,0940
135)	Tratamiento Metycel	0,0220
136)	Tratamiento Mixantip Plus	0,1028
137)	Tratamiento Naxpet	0,0117
138)	Tratamiento Naxpet 30 MG.	0,0176
139)	Tratamiento Oxtrin	0,2673
140)	Tratamiento Paz Pet	0,1175
141)	Tratamiento Regepipel	0,1322
142)	Tratamiento champú hipoalergénico	0,0558
143)	Tratamiento Sinpul chico	0,0734
144)	Tratamiento Sinpul grande	0,1028
145)	Tratamiento Sonda Nelatono	0,0441
146)	Tratamiento Sonda U	0,1468
147)	Tratamiento Superpet Omega	0,0940
148)	Tratamiento Sinulox c/u	0,0176
149)	Tratamiento Talco champú	0,0441
150)	Tratamiento Tears	0,2496
151)	Tratamiento Vetaprofeno 5 mg	0,0088
152)	Tratamiento Aines 1 (ketoprofeno 30 mg, comprimido c/u)	0,0176
153)	Tratamiento Aines 2 (ketoprofeno 20 mg, comprimido c/u)	0,0162
154)	Tratamiento Aines 3 (ketoprofeno 5 mg comprimido c/u)	0,0132
155)	Tratamiento Aines 4 (ketoprofeno 10 mg comprimido c/u)	0,0147
156)	Fluidoterapia ambulatoria sin ningún medicamento adicional	0,0540
157)	Fluidoterapia Ehlamizol 2%	0,0296
158)	Tratamiento Lactulosa, por cada c.c.	0,0056
159)	Tratamiento con Ivermectina %, por cada c.c.	0,0026
160)	Tratamiento con Frontline, por cada kg de animal tratado	0,0120
161)	Tratamiento de Tiopental 2% para procedimiento no quirúrgico, por cc usado	0,0030
162)	Uso de T-61 en procedimiento, por cc usado	0,0200
163)	Vendaje extremidad en paciente de menos de 3 kg	0,0800
164)	Vendaje extremidad en paciente entre 3,1 y 6,0 kg	0,1080
165)	Vendaje extremidad en paciente entre 6,1 y 9 kg	0,1330
166)	Vendaje extremidad en paciente entre 9,1 y 12 kg	0,1620
167)	Castración criptorquideo subcutáneo (perro o gato)	0,4000
168)	Destartraje terapéutico con anestesia general	0,4000
169)	Extracción de molar con anestesia general	0,4000

I) Informe técnico de visita a terreno evacuado por profesional, sobre estado de residencia o locales comerciales o establecimientos de cualquier índole, afectados por vectores sanitarios y/o termitas

0,45

ACTUAL ARTICULO 7:

ARTICULO 7

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, servicios de higiene ambiental y veterinarios y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que a continuación se indican:



7 a) EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

	CONCEPTO	UTM
7 a.1)	Escombros, Tierra, material de estabilizado, por m3	0,35
7 a.2)	Residuos voluminosos (maderas, ramas, muebles), hasta 6 m3	0,20
	Residuos voluminosos(maderas, ramas, muebles), más de 6 m3	0,25

7 b) EXTRACCION DE EXCEDENTES DE BASURAS NORMALES, POR LITRO DE EXCESO, (SEMESTRAL) DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ZONAS:
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)
VALOR POR LITRO DE EXCEDENTE, ZONA 1,2 y 3.....0,0002 UTM

ZONA 1: Comprende los siguientes límites:

Por el sur: Avenida Santa María (eje central hacia el norte);

Por el oriente: Pio Nono (eje central hacia el poniente);

Por el norte: Dominica (acera norte);

Por el oriente:(borde del Cerro San Cristóbal);

Por el norte: Santos Dumont, y

Por el poniente: Recoleta (acera oriente).

ZONA 2: Comprende los siguientes límites:

Por el sur: Avenida Santa María (eje central hacia el norte);

Por el poniente: Avenida La Paz (eje central hacia el oriente);

Por el norte: Santos Dumont (acera norte) y

Por el oriente: Avenida Recoleta (acera oriente).

ZONA 3: Comprende el total de los predios, excluyéndose de los sectores denominados ZONA 1 y ZONA 2

7 c) TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO, ANUAL
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

SECTOR	TIPO	UTM
1. ZONA 1 (PATRONATO/BELLAVISTA)	a.- RESIDENCIAL	0,89
	b.-COMERCIAL, INDUSTRIAL, VIA PUBLICA	3,30
2. ZONA 2 (VEGA CENTRAL)	RESIDENCIAL	0,89
	COMERCIAL, INDUSTRIAL, VIA PUBLICA	3,53
3. ZONA 3 (RESTO DE LA COMUNA)	RESIDENCIAL	0,89
	COMERCIAL	0,89
	INDUSTRIAL	0,89
	VIA PUBLICA	1,52

La definición de las zonas, son aquellas establecidas en la letra b del Art. 7, Titulo III.

Esta tarifa es aplicable a los predios afectos al pago de impuesto territorial y a aquellos que cancelan el derecho de aseo a través de una patente municipal.

Facúltese al Sr. Alcalde para otorgar exenciones parciales y/o totales en el pago de derecho de aseo a los vecinos y contribuyentes de la vía pública y del comercio establecido, cuya condición socioeconómica así lo amerite, de acuerdo a los siguientes parámetros:

i.- PREDIOS RESIDENCIALES:

1) Con avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM : Exento

2) Con avalúo superior a 225 UTM

Propietarios con puntaje social:

a) Entre 0 a 8.500 Puntos : Exento

b) Entre 8.501 a 12.000 Puntos : 50% de exención sobre la tarifa

c) Entre 12.001 a 15.000 Puntos : 25% de exención sobre la tarifa



3) Quedarán exentos, en un 100%, los usuarios adultos mayores de 65 años, remitiéndose a las normas fijadas por el reglamento.

7 d) DERECHOS DE ASEO PARA FERIAS QUE FUNCIONAN EN VIA PÚBLICA
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

7 d.1) FERIAS PERSA

ASEO FERIA PERSA "ZAPADORES"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.337 UTM
------------------------------	-----------------------	-----------

7 d.2) FERIAS LIBRES

ASEO FERIA LIBRE N° 1 "ZAPADORES"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 2 "CHABUCA GRANDA"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 3 "SAN JOSÉ"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 4 y 11 "EL GUANACO"	SEMESTRAL POR POSTURA. CORRESPONDE AL FUNCIONAMIENTO DE DOS VECES EN LA SEMANA	0.40 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 5 "EINSTEIN ORIENTE"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 6 "RAQUEL"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 7 "VALDIVIESO"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 8 "EL ROBLE"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 9 "HÉROES DE LA CONCEPCIÓN"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 10 "LA SERENA"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM

Para los CONTRIBUYENTES DE FERIAS LIBRES, MUJERES MAYORES DE 60 AÑOS Y HOMBRES MAYORES DE 65 AÑOS, cóbrese sólo el 75% del valor aseo semestral, por postura.

7 e) SERVICIOS VARIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD POR LA DIMAO
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

ARBOLADO URBANO

	TIPO DE SERVICIO	UTM
1	Extracción de árboles de diámetro de tronco menor a 15 cms.	1,00
2	Extracción de árboles de diámetro de tronco entre 15 y 25 cms. DAP	1,50
3	Extracción de árboles de diámetro de tronco mayor a 25 cms.	2,50
4	Derecho por solicitud de extracción de árboles por particulares	0,20
5	Informe de daños a los árboles por choque o poda	1,00

Daños al ARBOLADO URBANO

6) Extracción, pérdida o mutilación de árboles en la vía pública, clasificados según velocidad de crecimiento o por daños en el mobiliario ubicado en el bien nacional de uso público: (DAP: Diámetro del tronco a la altura del pecho)

6.1) Especies que requieren al menos 5 años para alcanzar DAP de dos pulgadas:

Álamo, Hacer, Aromo, Pimiento, Ciruelo, Olivo de bohemia, Alianto, Plátano oriental, Liquidámbar, Acacio, Sauce.

6.2) Especies que requieren al menos 8 años para alcanzar DAP de dos pulgadas:

Olmo, Melia, Ligustro, Malus, Almez, Parkinsonia, Algarrobo, Grevillea, Eucaliptus.

6.3) Especies que requieren al menos 10 años para alcanzar DAP de dos pulgadas:

Jacarandá, Coníferas, Brachichito, Ceibo, Ginkgo, Ombú, Nativas en General (Quillay, Peumo, Boldo, entre otros).

DIÁMETRO TRONCO EN CENTÍMETROS	DE DOS PULGADAS A CINCO AÑOS	DE DOS PULGADAS A OCHO AÑOS	DE DOS PULGADAS A DIEZ AÑOS
0 a 7	1 UTM	2 UTM	8 UTM



8 A 15	2 UTM	4 UTM	15 UTM
16 A 25	4 UTM	8 UTM	60 UTM
MAS de 25	6 UTM	8 UTM	60 UTM

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, servicios de higiene ambiental y veterinarios y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que a continuación se indican:

ARTICULO N° 7 F) DAÑOS A LA PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA

EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

TIPO DE MOBILIARIO	UTM
REJAS VERTICALES POR METRO LINEAL	5.00
TOPES POR UNIDAD	2.00
ESCAÑOS POR UNIDAD	5.00
PAPELEROS EN LA VIA PUBLICA O EN AREA VERDE POR UNIDAD	2.00
ALCORQUES O CAJETES POR UNIDAD	4.00
REPOSICION DE MOBILIARIO NO ESPECIFICADO	2.00

TIPO DE MOBILIARIO	UTM
REPOSICION DE CESPED POR M2	0.24
REPOSICION DE CUBRESUELOS POR M2	0.22
REPOSICION DE ARBUSTOS POR UNIDAD	0.41
LUMINARIAS, CUALQUIERA DE SUS PARTES (POSTE, CABLES, FOCOS, ETC)	20.00

ARTICULO 7 H) ATENCIONES MÉDICAS VETERINARIAS

	UTM
1) Consultas Veterinarias:	
a) Consulta Veterinaria ejemplar castrado/esterilizado	0.0734
b) Consulta Veterinaria ejemplar no castrado/no esterilizado	0.1600
2) Control posterior a consulta médica	0.0206
3) Medicamentos adicionales a consulta, 3 máximo	0.4990
4) Medicamentos adicionales a consulta, cada uno	0,0147
5) Vacunas:	
a) Vacuna sextuple /óctuple ejemplar castrado/esterilizado	0.1175
b) Vacuna sextuple/ óctuple ejemplar mayor de seis meses no castrado/no esterilizado	0.2200
6) Vacuna	
a) Vacuna triple felina ejemplar castrado/esterilizado	0.1175
b) Vacuna triple felina ejemplar no castrado/ no esterilizado mayor de seis meses	0.2200
7) ELIMINADO	
8) Vacuna antirrábica	0.1175
9) Prueba de diagnóstico detección de leucemia viral felina, por gato	0.2498
10) Vacuna leucemia viral felina	0.1909
11) Sedación	0.1175
12) Tratamiento clorhexicina 500 cc	0.0294
13) Tratamiento clorhexidina 250 cc	0.0147
14) Quimioterapia sesión (con un frasco vincristina)	0.2555
15) Tratamiento sarna, cada dosis en consulta	0.0499
16) Corte de uñas	0.0587
17) Tratamiento omega 3	0.0822
18) Toma de muestra	0.0587
19) Certificado de salud	0.5694
20) Tratamiento con lidocaina, por ampolla usada	0.0029
21) Anestesia general	0.2350
22) Sutura simple	0.1028
23) Sutura compleja	0.1762
24) Limpieza herida	0.0734



25)	Drenaje absceso	0.0881
26)	Castración gato	0.2670
27)	Castración perro	0.2670
28)	Ovario histerectomía gata	0.2670
29)	Ovario histerectomía perra	0.2670
30)	Cesárea gata	0.5874
31)	Cesárea perra	1.3216
32)	Piometra gata	0.5874
33)	Piometra perra	1.4685
34)	Lumpectomía gata	0.4993
35)	Lumpectomía perra	0.7636
36)	Corte cola traumática, gato	0.4405
37)	Corte cola traumática, perro	0.7342
38)	Enucleación	0.8811
39)	Hernia umbilical	0.4405
40)	Otohematoma, por oreja	0.5874
41)	Hernia inginal menores de 10 kg	0.8811
42)	Hernia inginal mayores de 10 kg	1.1748
43)	Castración criptorquídeo abdominal gato	0.3471
44)	Castración criptorquídeo abdominal perro	0.5607
45)	Castración terapéutica	0.5874
46)	Vasectomía	2.9369
47)	Limpieza oídos con sedación, menores de 10 kg	0.1762
48)	Limpieza oídos con sedación, mayores de 10 kg	0.2350
49)	Limpieza oídos con anestesia, menores de 10 kg	0.2937
50)	Limpieza oídos con anestesia mayores de 10 kg	0.3818
51)	Eliminado	
52)	Amputación animal hasta 15 kg	1.1748
53)	Tumor simple no mamario	0.3524
54)	Tumor complejo no mamario	0.5874
55)	Eventración	0.5874
56)	Control post quirúrgico a las 09.00 hrs. Am	0.0000
57)	Control post quirúrgico después de las 09:00 hrs, am	0.0267
58)	Control pre quirúrgica	0.0125
59)	Tumor mamario 1 (solo mamario, único y menor de 2 cm)	0.2803
60)	Tumor mamario 2 (único, menor de 5 cm., extracción de una glándula mamaria o 2 tumores menores de 2 cms)	0.3504
61)	Tumor mamario 3 (2 o 3 tumores menores de 5 cm o extracción de 2 mamas)	0.5607
62)	Tumor mamario 4 (1 tumor entre 5 y 10 cm, mastectomía unilateral con más de 2 mamas, linfonódulos comprometidos o 1 tumor mayor 10 cms)	0.7009
63)	Tumor mamario 5 (1 tumor mayor a 10 cm, y mas tumores, mastectomía regional completa)	0.8410
64)	Mastectomía perra (ambas líneas mamarias)	1.4685
65)	Fluido terapia ambulatoria menores 10 kg. Incluye fármacos	0.1121
66)	Fluido terapia ambulatoria mayores 10 kg. Incluye fármacos	0.1402
67)	Fluido terapia urgencia menores 10 kg. Incluye fármacos	0.1822
68)	Fluido terapia urgencia mayores 10 kg. Incluye fármacos	0.1822
69)	Tratamiento flutd sondaje (incluye anestesia)	0.2643
70)	Tratamiento flutd bránula	0.1615
71)	Tratamiento transimed	0.1439
72)	Tratamiento limpieza oídos con sedación	0.1468
73)	Tratamiento limpieza oídos con anestesia	0.2056
74)	Tratamiento herida con sedación	0.0587
75)	Tratamiento curación compleja (usa venda)	0.1175
76)	Tratamiento destape conducto nasolagrimal, por ojo	0.1175
77)	Tratamiento con enema hasta 10 kg	0.1028
78)	Tratamiento con enema, entre 10 a 20 kg	0.1322
79)	Tratamiento con enema, mayor de 20 kg	0.1615
80)	Tratamiento clorhexidina cada ml	0.0147
81)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 10 cm	0.0734
82)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 12,5 cm	0.0793
83)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 15 cm	0.0881
84)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 20 cm	0.0999
85)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 25 cm	0.1116
86)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 30 cm	0.1410
87)	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 100 cc	0.2496
88)	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 250 cc	0.3965



89)	Tratamiento antiparasitario externo fipronil 50 cc	0.1322
90)	Tratamiento antiparasitario externo fipronil 100 cc	0.2496
91)	Tratamiento antiparasitario externo con fipronil aplicación en consulta, hasta 10 kgs perros y 4 kg gatos	0.0587
92)	Tratamiento antiparasitario externo 100 cc frenil	0.1938
93)	Tratamiento antiparasitario externo gato, ecthol pipeta	0.0969
94)	Tratamiento antiparasitario cachorro menor 5 kg en consulta	0.0441
95)	Tratamiento antiparasitario interno, ehlinger perros 10 kgs, gatos 4 kg	0.0382
96)	Tratamiento antiparasitario interno, verpet perros 10 kgs, gatos 4 kg	0.0284
97)	Tratamiento antiparasitario interno nemex	0.0881
98)	Tratamiento alerdrag	0.1322
99)	Tratamiento apetipet – apeticat	0.1468
100)	Tratamiento artriofin c/u	0.0176
101)	Tratamiento atp gato c/u	0.0294
102)	Tratamiento atp perro c/u	0.0294
103)	Tratamiento belfort	0.1322
104)	Tratamiento calvipe	0.0852
105)	Tratamiento ciprovet	0.2790
106)	Tratamiento clindamicina	0.0206
107)	Tratamiento coban 10 cm	0.0934
108)	Tratamiento coban 7,5 cm	0.0801
109)	Tratamiento condrovet	0.1322
110)	Tratamiento doguivit adulto	0.0940
111)	Tratamiento doguivit cachorro	0,0999
112)	Tratamiento doguivit senior	0.1322
113)	Tratamiento donomax 20 c/u	0.0088
114)	Tratamiento dragovin	0.1322
115)	Tratamiento espuma seca	0.0852
116)	Tratamiento ecthol gato	0.0734
117)	Tratamiento ecthol 5 kg	0.0822
118)	Tratamiento ecthol 5 - 15 kg	0.0881
119)	Tratamiento ecthol 15 - 35 kg	0.0940
120)	Tratamiento ecthol 35 - 60 kg	0.1175
121)	Tratamiento ehlifloxacino 150 c/u	0.0147
122)	Tratamiento ehlifloxacino 50 c/u	0.0088
123)	Tratamiento flovovermic razagde	0.0793
124)	Tratamiento tratamiento fit	0.1762
125)	Tratamiento gel ótico	0.1439
126)	Tratamiento heprotec	0.1145
127)	Tratamiento ingor	0.0852
128)	Tratamiento ivermectina 50 ml	0.1468
129)	Tratamiento ivermectina 100 ml	0.2643
130)	Tratamiento kertesin	0.0191
131)	Tratamiento koralen 20	0.0117
132)	Tratamiento lagripet	0.1145
133)	Tratamiento mamistop 250 gr	0.1234
134)	Tratamiento mamistop perro o gato 100 gr	0,0940
135)	Tratamiento Metycel	0.0220
136)	Tratamiento Mixantip Plus	0,1028
137)	Tratamiento Naxpet	0,0117
138)	Tratamiento Naxpet 30 MG.	0,0176
139)	Tratamiento Oxtrin	0,2673
140)	Tratamiento Paz Pet	0,1175
141)	Tratamiento Regepipel	0,1322
142)	Tratamiento champú hipoalergénico	0,0558
143)	Tratamiento Sinpul chico	0,0734
144)	Tratamiento Sinpul grande	0,1028
145)	Tratamiento Sonda Nelatono	0,0441
146)	Tratamiento Sonda U	0,1468
147)	Tratamiento Superpet Omega	0,0940
148)	Tratamiento Sinulox c/u	0,0176
149)	Tratamiento Talco champú	0,0441
150)	Tratamiento Tears	0,2496
151)	Tratamiento Vetaprofeno 5 mg	0,0088
152)	Tratamiento Aines 1 (ketoprofeno 30 mg, comprimido c/u)	0,0176
153)	Tratamiento Aines 2 (ketoprofeno 20 mg, comprimido c/u)	0,0162
154)	Tratamiento Aines 3 (ketoprofeno 5 mg comprimido c/u)	0,0132
155)	Tratamiento Aines 4 (ketoprofeno 10 mg comprimido c/u)	0,0147
156)	Fluidoterapia ambulatoria sin ningún medicamento adicional	0,0540



157)	Fluidoterapia Ehlamizol 2%	0,0296
158)	Tratamiento Lactulosa, por cada c.c.	0,0056
159)	Tratamiento con Ivermectina %, por cada c.c.	0,0026
160)	Tratamiento con Frontline, por cada kg de animal tratado	0,0120
161)	Tratamiento de Tiopental 2% para procedimiento no quirúrgico, por cc usado	0,0030
162)	Uso de T-61 en procedimiento, por cc usado	0,0200
163)	Vendaje extremidad en paciente de menos de 3 kg	0,0800
164)	Vendaje extremidad en paciente entre 3,1 y 6,0 kg	0,1080
165)	Vendaje extremidad en paciente entre 6,1 y 9 kg	0,1330
166)	Vendaje extremidad en paciente entre 9,1 y 12 kg	0,1620
167)	Castración criptorquideo subcutáneo (perro o gato)	0,4000
168)	Destartraje terapéutico con anestesia general	0,4000
169)	Extracción de molar con anestesia general	0,4000

l) Informe técnico de visita a terreno evacuado por profesional, sobre estado de residencia o locales comerciales o establecimientos de cualquier índole, afectados por vectores sanitarios y/o termitas 0,45

4. SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 8. J, POR EL SIGUIENTE:

J) ESTACIONAMIENTO ZONA PARQUÍMETROS SEGÚN CONTRATO LICITADO POR LA MUNICIPALIDAD \$ 484

ACTUAL ARTÍCULO 8. J EN LA ORDENANZA N° 64:

J) ESTACIONAMIENTO ZONA PARQUIMETROS SEGÚN CONTRATO LICITADO POR LA MUNICIPALIDAD \$ 475

5. SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 11, POR EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 11

Los PERMISOS PARA OCUPAR BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPAL POR COMERCIO ESTACIONADO, pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por PATENTES MUNICIPALES Y DERECHOS DE ASEO u otro permiso corresponda.

Además de los Sectores I y II señalados en el Art. 5° de la presente ordenanza, establézcanse para efectos del cobro de derechos municipales especificados en este artículo, los siguientes subsectores contemplados en el sector I:

. SECTOR BARRIO BELLAVISTA: Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes límites:

NORTE : CALLE DOMINICA, ENTRE PÍO NONO y LORETO (ACERA ORIENTE)
SUR : AVENIDA BELLAVISTA, ENTRE PÍO NONO (ACERA PONIENTE) y LORETO (ACERA ORIENTE)
ORIENTE : CALLE PÍO NONO (ACERA PONIENTE), ENTRE BELLAVISTA y DOMINICA
PONIENTE : CALLE LORETO (ACERA ORIENTE), ENTRE BELLAVISTA y DOMINICA

. SECTOR BARRIO PATRONATO: Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes límites:

NORTE : CALLE DOMINICA, ENTRE RECOLETA (ACERA ORIENTE) y LORETO (ACERA PONIENTE)
SUR : AVENIDA BELLAVISTA, ENTRE RECOLETA (ACERA ORIENTE) y LORETO (ACERA PONIENTE)
ORIENTE : CALLE LORETO (ACERA PONIENTE), ENTRE BELLAVISTA y DOMINICA
PONIENTE : CALLE RECOLETA (ACERA ORIENTE), ENTRE BELLAVISTA y DOMINICA

ACTUAL ARTÍCULO 11 EN ORDENANZA N° 64:

ARTÍCULO 11

Los PERMISOS PARA OCUPAR BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPAL POR COMERCIO ESTACIONADO, pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por PATENTES MUNICIPALES Y DERECHOS DE ASEO u otro permiso corresponda.

Además de los Sectores I y II señalados en el Art. 5° de la presente ordenanza, establézcanse para efectos del cobro de derechos municipales especificados en este artículo, los siguientes subsectores contemplados en el sector I:

. SECTOR BARRIO BELLAVISTA: Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes límites:

NORTE : CALLE DOMINICA ENTRE PÍO NONO Y LORETO



SUR : CALLE BELLAVISTA ENTRE PIO NONO Y LORETO
ORIENTE : CALLE PIO NONO ENTRE BELLAVISTA Y DOMINICA
PONIENTE : CALLE LORETO ENTRE BELLAVISTA Y DOMINICA

SECTOR BARRIO PATRONATO: Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes límites:

NORTE : CALLE DOMINICA ENTRE RECOLETA ACERA ORIENTE Y LORETO
SUR : CALLE BELLAVISTA ENTRE RECOLETA ACERA ORIENTE Y LORETO
ORIENTE : CALLE LORETO ENTRE BELLAVISTA Y DOMINICA
PONIENTE : CALLE RECOLETA ACERA ORIENTE ENTRE BELLAVISTA Y DOMINICA

Para los contribuyentes de ferias libres, mujeres mayores de 60 años y hombres mayores de 65 años, còbrese solo el 75% del valor del bien nacional de uso público semestral, por postura”.

SUSTITUYASE LA LETRA N DEL ARTICULO 11 LETRA A, POR EL SIGUIENTE:

<u>Recintos Municipales</u> <u>Arriendo de recintos municipales por hora</u> (Unidad Giradora: Dirección de Desarrollo Comunitario)		
Letra N	<u>Centro de microempresario</u> N1 <u>Arriendo de salas con convenio</u> * De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas * Sábados, Domingo y Festivos de 09:00 a 21:00 horas	
	N2 <u>Arriendo de salas sin convenio</u> * De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas * Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 horas	\$ 7.000 \$ 9.000
	<u>Escuela de capacitación (ex Centro de Capacitación e Imaginación)</u> N3 <u>Arriendo de salas con convenio</u> * De lunes a viernes, desde las 09:00 y las 21:0 horas * Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 horas	\$ 8.000 \$ 10.000
	N4 <u>Arriendo de salas sin convenio</u> * De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas, por hora * Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 horas, por hora	\$ 7.000 \$ 9.000
	<u>Gratuidades:</u> * Alumnos de establecimientos municipales de educación * Autorizaciones del Sr. Alcalde * Autorización de Dirección de Desarrollo Comunitario * Actividades de la OTEC Municipalidad de Recoleta.	\$ 8.000 \$ 10.000

ACTUAL LETRA N DEL ARTICULO 11 LETRA A.:

<u>Recintos Municipales</u> <u>Arriendo de recintos municipales por hora</u> (Unidad Giradora: Dirección de Desarrollo Comunitario)		
Letra N	<u>Centro de microempresario</u> N1 <u>Arriendo de salas con convenio</u> * De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas * Sábados, Domingo y Festivos de 09:00 a 21:00 horas	\$ 6.500 \$ 8.500
	N2 <u>Arriendo de salas sin convenio</u>	



* De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas	\$ 7.500
* Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 horas	\$ 9.500
Escuela de capacitación (ex Centro de Capacitación e Imaginación)	
N3 Arriendo de salas con convenio	
* De lunes a viernes, desde las 09:00 y las 21:0 horas	\$ 6.500
* Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 horas	\$ 8.500
N4 Arriendo de salas sin convenio	
* De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas, por hora	\$ 7.500
* Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 horas, por hora	\$ 9.500
Gratuidades:	
* Alumnos de establecimientos municipales de educación	
* Autorizaciones del Sr. Alcalde	
* Autorización de Dirección de Desarrollo Comunitario	
* Actividades de la OTEC Municipalidad de Recoleta.	

8. INCORPÓRESE AL ARTÍCULO 12, APARTADO A. GENERALIDADES EL LITERAL A.11.:
MÓVILES

A.11.	Cualquier Unidad Inspectiva deberá informar a la Dirección de Obras Municipales respecto a la detección de exhibición de publicidad en la comuna.
--------------	--

9. SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 12, APARTADO MÓVILES, LITERALES C.12, C13 y C14 POR EL SIGUIENTE:

MÓVILES

C.12	Publicidad o propaganda exhibida en automóviles u otros vehículos motorizados similares o de menor rango, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	0,25	0,25
C.13	Publicidad o propaganda exhibida en camionetas u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	0,50	0,50
C.14	Publicidad o propaganda exhibida en camiones de alto tonelaje u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	1,00	1,00

ACTUAL ARTÍCULO 12, APARTADO MÓVILES LITERAL C.12, C.13 y C.14

MÓVILES

C.12	Publicidad o propaganda exhibida en automóviles u otros vehículos motorizados similares o de menor rango, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real.	0,25	0,25
C.13	Publicidad o propaganda exhibida en camionetas u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo.	0,50	0,50
C.14	Publicidad o propaganda exhibida en camiones de alto tonelaje u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo.	1,00	1,00





M	SEPULTURAS PARQUES Y JARDINES DE PIEDRA	
	1. BÓVEDAS 5 BANDEJAS TIPO "A" CON LÁPIDA E INSCRIPCIÓN y DOS JARRONES DE MÁRMOL CON OSARIO	87,00
	2. BÓVEDAS 5 BANDEJAS TIPO "B" CON LÁPIDA E INSCRIPCIÓN y DOS JARRONES DE MÁRMOL SIN OSARIO	77,00
	3. BOVEDAS SIMPLES CON LAPIDA E INSCRIPCION y DOS JARRONES DE MÁRMOL	119,00
	4. BOVEDAS 5 BANDEJAS CON LÁPIDA E INSCRIPCIÓN y DOS JARRONES DE MÁRMOL	149,00
	5. BÓVEDAS 10 BANDEJAS CON LÁPIDA E INSCRIPCION y DOS JARRONES DE MARMOL	169,00
	6. BÓVEDAS SIMPLES DE 5 URNAS DE CAPACIDAD, INCL. FRONTIS IMITACIÓN PIEDRA	85,09

ACTUAL ARTÍCULO 14, N° 1, LETRA M EN LA ORDENANZA N° 64

M	SEPULTURAS PARQUES Y JARDINES DE PIEDRA	
	1. BÓVEDAS 5 BANDEJAS TIPO "A" CON LÁPIDA E INSCRIPCIÓN y DOS JARRONES DE MÁRMOL CON OSARIO	65,00
	2. BOVEDAS 5 BANDEJAS TIPO "B" CON LÁPIDA E INSCRIPCIÓN y DOS JARRONES DE MÁRMOL SIN OSARIO	50,00
	3. BOVEDAS SIMPLES CON LAPIDA E INSCRIPCION y DOS JARRONES DE MÁRMOL	70,91
	4. BOVEDAS 5 BANDEJAS CON LÁPIDA E INSCRIPCIÓN y DOS JARRONES DE MÁRMOL	95,00
	5. BÓVEDAS 10 BANDEJAS CON LÁPIDA E INSCRIPCION y DOS JARRONES DE MARMOL	115,00
	6. BÓVEDAS SIMPLES DE 5 URNAS DE CAPACIDAD, INCL. FRONTIS IMITACIÓN PIEDRA	85,09

11. SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 14, N° 4 "CREMACIONES E INCINERACIONES" POR EL SIGUIENTE:

4.- CREMACIONES E INCINERACIONES:

A	CREMACIÓN INDIGENTE CON INFORME SOCIO ECONÓMICO SIN ÁNFORA	EXENTO
B	CREMACIÓN CADÁVER ADULTO C/S ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	14,32
C	CREMACIÓN CADÁVER PÁRVULO HASTA 6 AÑOS O RESTOS C/S ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	7,80
D	USO HORNO CREMATORIO PARA OTRAS INCINERACIONES POR CADA BULTO (MÁXIMO 10 KG.)	0,20
E	CREMACIÓN CADÁVER ADULTO C/S ÁNFORA TRADICIONAL PARA JUBILADOS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN Y/O CERTIFICADO E INSTITUCIONES CON CONVENIO CON DISPOSICIÓN DE URNA	8,45
F	CREMACIÓN POR SERVICIOS REQUERIDOS POR EMPRESAS y/o CEMENTERIOS EN VIRTUD DE CONVENIO, CADÁVERES C/SIN ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	11,40

ACTUAL ARTÍCULO 14, N° 1, LETRA M EN LA ORDENANZA N° 64

4.- CREMACIONES E INCINERACIONES:

A	CREMACIÓN INDIGENTE CON INFORME SOCIO ECONÓMICO SIN ÁNFORA	EXENTO
B	CREMACIÓN CADÁVER ADULTO C/S ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	14,32
C	CREMACIÓN CADÁVER PÁRVULO HASTA 6 AÑOS O RESTOS C/S ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	8,45
D	USO HORNO CREMATORIO PARA OTRAS INCINERACIONES POR CADA BULTO (MÁXIMO 10 KG.)	0,20
E	CREMACIÓN CADÁVER ADULTO C/S ÁNFORA TRADICIONAL PARA JUBILADOS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN Y/O CERTIFICADO E INSTITUCIONES CON CONVENIO CON DISPOSICIÓN DE URNA	8,45
F	CREMACIÓN POR SERVICIOS REQUERIDOS POR EMPRESAS y/o CEMENTERIOS EN VIRTUD DE CONVENIO, CADÁVERES C/SIN ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	11,40

12. SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 14, N° 5, LETRA E "RECONOCIMIENTO, EXCAVACIONES Y CAMBIOS" POR EL SIGUIENTE:

E	RECONOCIMIENTOS, EXCAVACIONES Y CAMBIOS	
	1. CAMBIO DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA	0,70
	2. RECONOCIMIENTO	0,60
	3. EXCAVACIONES Y/O AHONDAMIENTO DE SEPULTURAS FAMILIARES DE TIERRA	0,85



ACTUAL ARTÍCULO 14, N° 6, EN LA ORDENANZA N° 64:
6.- VALOR DE USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENOS

VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 1 AL 61. EXCLUYE PATIO 6 ESPECIAL	18,63
VALOR DEL M2. NO PROYECTADOS EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 1 AL 61. EXCLUYE PATIO 6 ESPECIAL	27,94
VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 62 AL 102	16,94
VALOR DEL M2. NO PROYECTADOS EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 62 AL 102	25,41
VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 103 AL 168	15,40
VALOR DEL M2. NO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 103 AL 168	23,10
TERRENO PARA LA COMUNIDAD ISRAELITA SEFARADI DE CHILE, DECRETO N° 1323/1988 DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO	16,50
VALOR DEL M2 NO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIO 6 ESPECIAL(PATIO HISTÓRICO PATRIMONIAL)	45,00
LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS FUNDADORES DE UNA SEPULTURA DE FAMILIA, DE SUS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES ADQUIRIDAS SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS APROBADO POR EL DECRETO N° 357 DEL 17.06.1970 (MINISTERIO DE SALUD) SERÁN PERPETUOS PREVIO PAGO DEL VALOR DEL TERRENO DEL PRESENTE ARANCEL	25%
VALOR DEL M2 EN PLANOS DE LOTEOS UBICADOS EN PARQUE LAS ENCINAS	28,33

14. SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 14, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 11 POR EL SIGUIENTE:
7.- DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS DERECHOS

Construcciones nuevas del valor tasación aprobada por el Cementerio General	20%
A. REPACIONES DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y/O RECONSTRUCCIONES DE SEPULTURAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
1. Reparaciones de:	
1.1 Hormigón Armado, m2	0,75
1.2 Mármol, m2	0,17
1.3 Albañilería, m2	0,27
1.4 Granito, m2	0,20
1.5 Recubrimiento de piedra	0,10
1.6 Vereda conservando materialidad	0,05
2. Estucos	
2.1 Mezcla, m2	0,03
2.2 Granito, m2	0,04
2.3 Espejuelo, m2	0,02
2.4 Litofren, m2	0,05
3. Veredas	
3.1 Mezcla, m2	0,07
3.2 Granito, m2	0,10
3.3 Capricho, Mármol o Piedra, m2	0,13
3.4 Reparación embaldosado existente conservando materialidad	0,05
3.5 Pastelones sin cemento	0,05
3.6 Empedrado fino	0,05
3.7 Empedrado grueso	0,05
3.8 Adoquín de Piedra	0,05



3.9 Adoquín de Cemento	0,05
4. Pinturas y Varios	
4.1 Pintura Interior y Exterior, m2	0,025
4.2 Impermeabilización Igol Denso Gris, m2	0,025
4.3 Albañilería, m2	0,04
4.4 Revoque, m2	0,025
4.5 Impermeabilización Con Pendiente Más Igol, m2	0,025
4.6 Cerámica, m2	0,10
4.7 Limpieza Hidrolavado, m2	0,05
4.8 Cubierta Zinc, m2	0,025
4.9 Banco De Granito, la unidad	0,10
4.10 Banco Chico Material, la unidad	0,07
4.11 Banco Revestimiento De Mármol, la unidad	0,15
4.12 Limpieza manual de Fachada, m2	0,05
4.13 Retiro manual de pintura sobre piedra, estuco o albañilería, m2	0,03
4.14 Retiro vegetación incrustada con biocida, m2	0,03
4.15 Impermeabilizar jardinera con Igol, m2	0,05
4.16 Relleno para jardinera con huevillo, mulch, gravilla, cuarzo, etc.	0,03
4.17 Pintura de elementos metálicos	0,05
4.18 Limpieza de hierro y metales varios	0,03
4.19 Conservación de hierro sin pintura	0,03
4.20 Otras Reparaciones no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el V° B° Jefe Depto. Técnico	15%
B. DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE	
1. Trabajos En Mármol	
1.1 Forro Completo De Mármol Natural Adulto Con Inscripción	0,50
1.2 Forro Completo De Mármol Natural Párvulo Con Inscripción	0,29
1.3 Forro Completo De Mármol Natural Columbario Inscripción	0,22
1.4 Lápida y Frente Jardinera Mármol Natural Adulto Con Inscripción	0,36
1.5 Lápida y Frente Jardinera Mármol Natural Párvulo Con Inscripción	0,20
1.6 Lápida y Frente Jardinera Mármol Natural Columbario Con Inscripción	0,18
1.7 Lápida Sin Frente Jardinera Mármol Natural Columbario Con Inscripción	0,16
1.8 Lápida De Mármol En Capilla, Mausoleo Y Sarcófago C/S Inscripción	0,67
1.9 Lápida De Mármol Lateral Con Frente Jardinera	1,25
1.10 Lápida De Mármol C/Frente Jardinera Frontal	0,37
1.11 Lápida De Mármol Sobre Sepultura Familiar	0,37
1.12 Lápida De Mármol Tipo Único En Nichos Restos	0,21
1.13 Jardinera De Mármol Natural Nicho Adulto	0,13
1.14 Jardinera De Mármol Natural Nicho Párvulo	0,07
1.15 Jarrón Grande De Mármol 0,60 Mts. De Alto	0,22
1.16 Jarrón Chico De Mármol 0,30 Mts. De Alto	0,14
1.17 Revestimiento de Mármol, m2	0,27
1.18 Revestimiento de granito o similar, m2	0,30
1.19 Revestimiento de piedra, m2	0,25
2. Trabajo En Material	
2.1 Forro Completo De Material Adulto Con Inscripción	0,30
2.2 Forro Completo De Material Párvulo Con Inscripción	0,25
2.3 Lápida y Frente Jardinera Material Adulto Con Inscripción	0,28
2.4 Lápida y Frente Jardinera Material Párvulo Con Inscripción	0,17
2.5 Lápida y Frente Jardinera Material Columbario Con Inscripción	0,17
2.6 Lápida De Material En Capilla, Mausoleo Y Sarcófago C/S Inscripción	0,33
2.7 Lápida De Material Con Frente Jardinera Lateral	0,79
2.8 Lápida De Material Con Frente Jardinera Frontal	0,22
2.9 Lápida De Material Tipo Único En Nichos Restos	0,11
2.10 Jardinera De Material Nicho Adulto	0,10
2.11 Jardinera De Material Nicho Párvulo	0,07
2.12 Jarrón Grande De Material 0,60 Mts. De Alto	0,16
2.13 Jarrón Chico De Material 0,30 Mts. De Alto	0,07
3. Trabajos Varios	
3.1 Inscripciones En Sepulturas De Familia Por Sepultación Y/O Traslado	0,08
3.2 Inscripción En Sepultura Parque	0,06
3.3 Inscripción En Mausoleos Sociales Por Sepultación Y/O Traslado	0,13

3.4 Inscripciones y Uniones en Nichos restos o adultos por sepultación o traslado	0,08
3.5 Osario	0,39
3.6 Tapa Escotilla Y Manillas En Bóveda De Familia	0,39
3.7 Tapa Escotilla De 0,70 X 0,70 Mts.	0,30
3.8 Vitrina Con Marco De Aluminio En Nicho Adulto	0,26
3.9 Vitrina Con Marco De Aluminio En Nicho Párvulo	0,20
3.10 Gruta Tipo Única	0,13
3.11 Enjardinado Tipo Único De Material En Patio De Tierra	0,28
3.12 Blanqueo En Nichos Bóvedas De Cabeza	0,05
3.13 Blanqueo En Nichos Bóvedas Laterales	0,09
3.14 Enjardinado Tipo Único De Material Con Plancha De Mármol Patio De Tierra	0,39
3.15 Enjardinado Tipo Único De Material En Patio De Tierra Párvulo	0,22
3.16 Impermeabilizar Techo Mt2	0,04
3.17 Enjardinado de material en sepultura de tierra bajo norma	0,03
4. Otras Obras Menores no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el V° B° Jefe Depto. Técnico	20%
5. Derecho limpieza de vegetación, poda, raleo y tala de árboles y arbustos en todo tipo de sepulturas	
5.1 Limpieza y extracción de vegetación, m2	0,50
5.2 Servicio de poda, raleo y tala de árboles y arbustos, hora	1,00
5.3 retiro de desechos de los servicios indicados en el ítem 709 punto 2, m3	0,50
6. Derecho a colocación de lápida frontales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s inscripción	0,32
7. Derecho a colocación de lápida laterales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s inscripción	0,60
8. Reconstrucciones o Restauraciones de construcciones existentes y sepulturas ubicadas en el Casco Histórico	11%
C. TRANSFERENCIAS	
Transferencia de sepulturas familiares según tasación aprobada por el Cementerio s/art. 42 numeral 5° del Reglamento General de Cementerios	10%
D. DERECHO PAVIMENTACION	
Por m2. Con urbanización	2,49
E. DERECHO EXTRACCION DE ESCOMBROS	
1. Por m3.	0,52
2. En sepulturas familiares de tierra	0,25
3. En nichos	0,04
4. Traslado a botadero por metro cubico	0,23
F. DERECHO MANTENCION DE SEPULTURAS PARQUE ADQUIRIDAS HASTA EL 31 de DICIEMBRE del año 2003	
1. Derecho Mantención sepulturas tipo parque para bóvedas simples perpetuo	1,10
2. Derecho Mantención sepulturas tipo parque para bóvedas 5 bandejas perpetuo	2,20
3. Derecho Mantención sepulturas tipo parque para bóvedas 10 bandejas perpetuo	3,30
NOTA: Si se desea cancelar por única vez el derecho de mantención, deberá pagarse 20 veces el valor anual según el tipo de sepultura.	
G. INSCRIPCIONES	
1. En bóvedas con tapa de piedra	0,55
2. En bóvedas con tapa de mármol o granito	0,45
3. En sepulturas parque	0,27

**8.- INGRESO DE VEHÍCULOS Y FUNERALES FUERA DE HORARIO
Y GASTOS GENERALES**

1. SOLO AUTOMÓVILES, MOTOS, STATION WAGON, CAMIONETAS HASTA 800 KG, LOS VEHÍCULOS INDICADOS PRECEDENTEMENTE QUE INGRESEN POR COMPRA DE TERRENO Y/O SERVICIOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN, ESTÁN EXENTOS	\$ 1.400
2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR SEPULTURA Y/O CREMACIÓN FUERA DE HORARIO, POR CADA HORA	1,70
3. GASTOS GENERALES SEPULTURA PARQUE	0,30
4. GASTOS GENERALES SOBRE VENTA DE BIENES INMOBILIARIOS	3%



5. USO y ARRIENDO DE EQUIPOS DE AMPLIFICACION DÍAS SABADOS, DOMINGOS, FESTIVOS y DÍAS HABLES FUERA DE PLAZO	0,80
6. GASTOS GENERALES REFERIDOS A CONVENIOS POR VENTAS A PLAZO	0,23
7. VISITAS TURÍSTICAS "RECORRIDO CULTURAL NOCTURNO EN VEHICULO" (GRUPO TOTAL HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS)	\$ 60.000
8. VISITAS TURÍSTICAS "RECORRIDO POPULAR" Y PATRIMONIAL DÍA y NOCHE	\$ 3.000
9. VISITAS TURÍSTICAS CARACTERIZADAS	\$ 5.000
10. FILMACIONES, FOTOGRAFÍAS AL INTERIOR DEL CEMENTERIO Y/O PLAZA LA PAZ CON FINES COMERCIALES, VALOR POR HORA	2,00
11. LAS CUIDADORAS Y CUIDADORES REGISTRADOS EN EL CEMENTERIO GENERAL QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 5 AÑOS EN LA FUNCION DE CUIDADOR Y/O CUIDADORA Y QUE LA ACREDITEN CON UN CERTIFICADO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS, SE LES CONCEDERÁN, SIN COSTO PARA ELLOS, LOS SIGUIENTES BENEFICIOS POR PARTE DEL CEMENTERIO GENERAL: * Ocupación de la capilla velatoria * Incineraciones * Inhumaciones en patios de tierra por 5 años * Derechos de inhumación en nichos bóvedas y mausoleos institucional * Amurallamiento en nichos y nichos bóvedas del mausoleo institucional * Reducciones en mausoleos institucional	EXENTO
12. VISITAS GUIDAS AL INTERIOR DEL CEMENTERIO GENERAL DE RECOLETA A ESTUDIANTES DE COLEGIOS	EXENTO

9	DEVOLUCIONES: 1. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN DE TERRENO, SE CEÑIRÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 35 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS, SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 357 DE 1970. 2. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN DE NICHOS, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 39 DEL REGLAMENTO GENENERAL DE CEMENTERIOS, SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 357 DE 1970	
---	---	--

11	DISPONIBILIDAD DE STOCK DISPONIBILIDAD DE STOCK SUJETA A CONSULTA PREVIA	
----	---	--

ACTUAL ARTÍCULO 14, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 11 EN LA ORDENANZA N° 64:

Construcciones nuevas del valor tasación aprobada por el Cementerio General	20%
REPACIONES DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y/O RECONSTRUCCIONES DE SEPULTURAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
Reparaciones de:	
Hormigón Armado	0,75
Mármol	0,17
Estucos	
Mezcla	0,03
Granito	0,04
Espejuelo	0,02
Veredas	
Mezcla	0,07
Granito	0,10
Capricho, Mármol o Piedra	0,13
Pinturas y Varios	
Pintura Interior y Exterior	0,01
Impermeabilización Igol Denso Gris	0,01
Albañilería	0,04
Revoque	0,02
Impermeabilización Con Pendiente Más Igol	0,02
Cerámica	0,03
Limpieza Hidrolavado	0,01
Cubierta Zinc	0,02
Banco De Granito	0,10



Banco Chico Material	0,07
Banco Revestimiento De Mármol	0,15
Otras Reparaciones no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el V°B° Jefe Depto. Técnico	11%
DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE	
Trabajos En Mármol	
Forro Completo De Mármol Natural Adulto Con Inscripción	0,50
Forro Completo De Mármol Natural Párvulo Con Inscripción	0,29
Forro Completo De Mármol Natural Columbario Inscripción	0,22
Lápida y Frente Jardinera Mármol Natural Adulto Con Inscripción	0,36
Lápida y Frente Jardinera Mármol Natural Párvulo Con Inscripción	0,20
Lápida y Frente Jardinera Mármol Natural Columbario Con Inscripción	0,18
Lápida Sin Frente Jardinera Mármol Natural Columbario Con Inscripción	0,16
Lápida De Mármol En Capilla, Mausoleo Y Sarcófago C/S Inscripción	0,67
Lápida De Mármol Lateral Con Frente Jardinera	1,25
Lápida De Mármol C/Frente Jardinera Frontal	0,37
Lápida De Mármol Sobre Sepultura Familiar	0,37
Lápida De Mármol Tipo Único En Nichos Restos	0,21
Jardinera De Mármol Natural Nicho Adulto	0,13
Jardinera De Mármol Natural Nicho Párvulo	0,07
Jarrón Grande De Mármol 0,60 Mts. De Alto	0,22
Jarrón Chico De Mármol 0,30 Mts. De Alto	0,14
Trabajo En Material	
Forro Completo De Material Adulto Con Inscripción	0,30
Forro Completo De Material Párvulo Con Inscripción	0,25
Lápida y Frente Jardinera Material Adulto Con Inscripción	0,28
Lápida y Frente Jardinera Material Párvulo Con Inscripción	0,17
Lápida y Frente Jardinera Material Columbario Con Inscripción	0,17
Lápida De Material En Capilla, Mausoleo Y Sarcófago C/S Inscripción	0,33
Lápida De Material Con Frente Jardinera Lateral	0,79
Lápida De Material Con Frente Jardinera Frontal	0,22
Lápida De Material Tipo Único En Nichos Restos	0,11
Jardinera De Material Nicho Adulto	0,10
Jardinera De Material Nicho Párvulo	0,07
Jarrón Grande De Material 0,60 Mts. De Alto	0,16
Jarrón Chico De Material 0,30 Mts. De Alto	0,07
Trabajos Varios	
Inscripciones En Sepulturas De Familia Por Sepultación Y/O Traslado	0,08
Inscripción En Sepultura Parque	0,06
Inscripción En Mausoleos Sociales Por Sepultación Y/O Traslado	0,13
Inscripciones y Uniones en Nichos restos o adultos por sepultación o traslado	0,08
Osario	0,39
Tapa Escotilla Y Manillas En Bóveda De Familia	0,39
Tapa Escotilla De 0,70 X 0,70 Mts.	0,30
Vitrina Con Marco De Aluminio En Nicho Adulto	0,26
Vitrina Con Marco De Aluminio En Nicho Párvulo	0,20
Gruta Tipo Única	0,13
Enjardinado Tipo Único De Material En Patio De Tierra	0,28
Blanqueo En Nichos Bóvedas De Cabeza	0,05
Blanqueo En Nichos Bóvedas Laterales	0,09
Enjardinado Tipo Único De Material Con Plancha De Mármol Patio De Tierra	0,39
Enjardinado Tipo Único De Material En Patio De Tierra Párvulo	0,22
Impermeabilizar Techo Mt2	0,04
Otras Obras Menores no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el V°B° Jefe Depto. Técnico	20%
Derecho a colocación de lápida frontales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s inscripción	0,32
Derecho a colocación de lápida laterales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s inscripción	0,60
Reconstrucciones o Restauraciones de construcciones existentes y sepulturas ubicadas en el Casco Histórico	11%



TRANSFERENCIAS		
Transferencia de sepulturas familiares según tasación aprobada por el Cementerio s/art. 42 numeral 5° del Reglamento General de Cementerios		10%
DERECHO PAVIMENTACION		
Por m2. Con urbanización		2,49
DERECHO EXTRACCION DE ESCOMBROS		
Por m3.		0,52
En sepulturas familiares de tierra		0,25
En nichos		0,04
Traslado a botadero por metro cubico		0,23
DERECHO MANTENCION DE SEPULTURAS PARQUE ADQUIRIDAS HASTA EL AÑO 2003		
Derecho Mantención sepulturas tipo parque para bóvedas simples perpetuo		22,00
Derecho Mantención sepulturas tipo parque para bóvedas 5 bandejas perpetuo		44,00
Derecho Mantención sepulturas tipo parque para bóvedas 10 bandejas perpetuo		66,00
NOTA: Los valores indicados según el punto 6° del Convenio Compra Venta de Sepulturas Parque que van de acuerdo al tipo de sepultura adquirida.		
INSCRIPCIONES		
En bóvedas con tapa de piedra		0,55
En bóvedas con tapa de mármol o granito		0,45
En sepulturas parque		0,27

**8.- INGRESO DE VEHÍCULOS Y FUNERALES FUERA DE HORARIO
Y GASTOS GENERALES**

SOLO AUTOMÓVILES, MOTOS, STATION WAGON, CAMIONETAS HASTA 800 KG, LOS VEHÍCULOS INDICADOS PRECEDENTEMENTE QUE INGRESEN POR COMPRA DE TERRENO Y/O SERVICIOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN, ESTÁN EXENTOS		\$1.400
PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR SEPULTURA Y/O CREMACIÓN FUERA DE HORARIO, POR CADA HORA		1,70
GASTOS GENERALES SEPULTURA PARQUE		0,30
GASTOS GENERALES SOBRE VENTA DE BIENES INMOBILIARIOS		3%
USO y ARRIENDO DE EQUIPOS DE AMPLIFICACION DÍAS SABADOS, DOMINGOS, FESTIVOS y DÍAS HABLES FUERA DE PLAZO		0,80
GASTOS GENERALES REFERIDOS A CONVENIOS POR VENTAS A PLAZO		0,23
VISITAS TURÍSTICAS "RECORRIDO CULTURAL NOCTURNO EN VEHICULO" (GRUPO TOTAL HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS)		\$ 60.000
VISITAS TURÍSTICAS "RECORRIDO POPULAR" Y PATRIMONIAL DÍA y NOCHE		\$2.500
VISITAS TURÍSTICAS CARACTERIZADAS		\$ 5.000
FILMACIONES, FOTOGRAFÍAS AL INTERIOR DEL CEMENTERIO Y/O PLAZA LA PAZ CON FINES COMERCIALES, VALOR POR HORA		2,00
LAS CUIDADORAS Y CUIDADORES REGISTRADOS EN EL CEMENTERIO GENERAL QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE 5 AÑOS EN LA FUNCION DE CUIDADOR Y/O CUIDADORA QUE ACREDITEN CON UN CERTIFICADO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS, SE LES CONCEDERAN SIN COSTO PARA ELLOS LOS SIGUIENTES BENEFICIOS POR EL CEMENTERIO GENERAL: Ocupación de la capilla velatoria Incineraciones Inhumaciones en patios de tierra por 5 años Derechos de inhumación en nichos bóvedas y mausoleos institucional Amurallamiento en nichos y nichos bóvedas del mausoleo institucional Reducciones en mausoleos institucional		EXENTO
VISITAS GUIADAS AL INTERIOR DEL CEMENTERIO GENERAL DE RECOLETA A ESTUDIANTES DE COLEGIOS		EXENTO

9	DEVOLUCIONES:	
	DERECHO DE USO U OCUPACIÓN DE TERRENO, SE CEÑIRÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 35 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS, SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 357 DE 1970.	
	DERECHO DE USO U OCUPACIÓN DE NICHOS, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO	



	ESTABLECIDO EN EL ART. 39 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS, SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 357 DE 1970	
10	VENTA A PLAZO	
	REGULADAS SEGÚN DECRETO N° 3202 DEL 16/08/2012, DEL CEMENTE RIO GENERAL	
11	DISPONIBILIDAD DE STOCK SUJETO A CONSULTA PREVIA	

15. SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 18, LETRA G, POR EL SIGUIENTE:

G La contraprestación de los beneficiarios del Programa Social denominado "Farmacia Popular", aprobado por Decreto Exento N° 3051, de fecha 13 de octubre del 2015, contempla una fórmula que permite determinar el indicador de necesidad manifiesta de los pacientes al acceso del medicamento, por lo cual se ocupará la siguiente tabla para la fijación del indicador con su correspondiente fórmula:

% del ingreso mensual destinado a la compra de medicamentos	% del Derecho Municipal a pagar por el beneficiario	% Subsidio Municipal
0-15	100	0
Más de 15-30	90	10
Más de 30	80	20

$$\text{"I"} = \frac{\text{Cálculo Índice de Necesidad Manifiesta Gastos Medicamentos}}{\text{Ingreso Per Cápita}} = \% \text{ necesidad manifiesta}$$

ACTUAL ARTÍCULO 18, LETRA G, EN LA ORDENANZA N° 64:

G Se crea la fijación de un nuevo Derecho Municipal, que corresponde a la contraprestación de los beneficiarios del Programa Social denominado "Farmacia Popular", aprobado por Decreto Exento N° 3051, de fecha 13 de octubre del 2015, que de acuerdo a la normativa que regula las rentas municipales, debe quedar establecido en el presente ordenanza como un nuevo Derecho Municipal.

El Derecho Municipal establecido, contempla una fórmula que permite determinar el indicador de necesidad manifiesta de los pacientes al acceso del medicamento, por lo cual se ocupará la siguiente tabla para la fijación del indicador con su correspondiente fórmula:

% del ingreso mensual destinado a la compra de medicamentos	% del Derecho Municipal a pagar por el beneficiario	% Subsidio Municipal
0-15	100	0
Más de 15-30	90	10
Más de 30	80	20

$$\text{"I"} = \frac{\text{Cálculo Índice de Necesidad Manifiesta Gastos Medicamentos}}{\text{Ingreso Per Cápita}} = \% \text{ necesidad manifiesta}$$

Ingreso Per Cápita

16. Facúltese al Alcalde para que, a través la Dirección de Atención al Contribuyente, fije un nuevo texto refundido para la Ordenanza de Derechos de la Municipalidad de Recoleta que regirá durante el año 2018 y cuyas modificaciones a la actual ordenanza que rige estas materias se aprueban con esta fecha.

3.- NOTIFIQUESE el presente decreto a todas las direcciones municipales, y publíquese en la página web del municipio.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, y hecho, ARCHÍVESE para su posterior control.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

JRR/jrr
31/10/2017

